RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº AU-01359 del 28 de abril de 2021, se inició trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, con Nit 900.974.762-8, representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit.860.631.315-3, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO SENDEROS DE CIMARRONAS VIP con Nit. 830.053.812-2; a través de su Autorizado el señor ALEX HURTADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.785.816, para la construcción de un cabezote en concreto para descarga de alcantarillado de aguas lluvias sobre la Quebrada La Cimarrona, en beneficio del proyecto de vivienda denominado SENDEROS DE CIMARRONAS, a desarrollarse en el predio con FMI 020-202311, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia

Que a través del oficio N° CS-04140 del 18 de mayo de 2021, se requiere a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, para que cumpla con lo siguiente:

"(…)

Allegar los estudios de socavación lateral y de fondo en el lugar de intervención para los diferentes períodos de retorno, junto con sus memorias de cálculo. Si las profundidades de socavación son mayores a las del enterramiento de la estructura se deberá incluir estructuras antisocavación

Allegar los diseños de la estructura de descarga (tubería y cabezote), junto con las siguientes dimensiones y datos: dimensiones del cabezote, el diámetro de la tubería, longitud y pendiente del último tramo de la tubería, caudal de diseño de la tubería (que justifique el diámetro utilizado) y cota batea. Respecto a esta última, se debe indicar la diferencia entre las cotas de la lámina de agua de la quebrada para el período de retorno de los 100 años y la cota batea de la tubería en la sección hidráulica donde ésta se va a localiza

Allegar los diseños hidraúlicos y planos de las estructuras de conducción de la descarga desde el cabezote hasta la lámina de agua, de tal forma que el chorro de aguas lluvias no genere erosiones sobre el terreno ni sobre la margen del cauce (tener en cuenta los estudios de socavación).

(…)"

Que a través del Oficio NºCS-09779 del 16 de junio de 2021, la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO., presenta información adicional, dando cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-04140 del 18 de mayo de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 8 de marzo del 2021, generándose el informe técnico N°IT-04002 del 9 de julio del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Cimarronas*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*169,87*

**Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:*	*0,67*

- *Corresponde a la obra de descarga de aguas lluvias.*

4.2. solicitud consiste en una estructura de descarga de aguas lluvias mediante tubería de 0,61 m (24") para un caudal de 0,67 m3/s y un cabezote. Esta estructura tiene adosada un canal escalonado que funcionará con disipador y un enrocado al final del canal y que será incluida en el presente permiso. Las estructuras poseen llaves de anclaje. Todo lo anterior sobre la quebrada Cimarronas.

4.3. La obra está localizada en la parte externa de un meandro, lo que la hace susceptible a los procesos erosivos.

4.4. Se presentan planos de diseño y de localización de la mancha de inundación de la estructura propuesta, además de hojas de cálculo con las memorias.

4.5. La modelación hidráulica indica que la obra, dado su tamaño, no modifica las velocidades ni las manchas de inundación de la fuente para un período de retorno de los 100 años.

4.6. La obra, al ser el botadero de un alcantarillado pluvial, fue diseñado para 10 años dada el área que drena, teniendo en cuenta esto y evaluando también para 25 años, se encuentra que la estructura propuesta funcionaría semi sumergida en ambos casos, sin embargo, dada la pendiente de la tubería hasta el MH final, se concluye que la lámina de agua no afectaría el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

4.7. Se presenta el estudio de socavación donde se concluye entre 0.16 m y 0.30m y se propone estructuras para mitigar de 0,50 m de profundidad.

4.8. Con la información presentada es factible aprobar las obras propuestas

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04002 del 9 de julio del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, , representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA; a través de su Autorizado el señor ALEX HURTADO QUINTERO, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, con Nit 900.974.762-8, representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.783.104, coadyuvada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit.860.631.315-3, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO SENDEROS DE CIMARRONAS VIP con Nit. 830.053.812-2; a través de su Autorizado el señor ALEX HURTADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.785.816, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Senderos de Cimarronas, en beneficio del predio con FMI: 020-202311, sobre la quebrada Cimarronas, localizado en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga: Cabezote</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Cimarrona</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>1,0</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>1,1</td></tr>
<tr><td rowspan="5">-75</td><td rowspan="5">21</td><td rowspan="5">6,38</td><td rowspan="5">6</td><td rowspan="5">8</td><td rowspan="5">51,03</td><td rowspan="5">2088</td><td>Longitud(m):</td><td>1,70</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0,61</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>3,0</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>3,45*</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>0,67**</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2085,12</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota de punto más baja de la obra (m)</td><td>2084,20</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="6">*Profundidad de socavación en curva
**Corresponde a la obra de descarga de aguas lluvias.</td></tr>
</table>

La obra tiene adosada un canal escalonado que funcionará como disipador, a continuación, las características de dicho canal:

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores

Nombre de la Fuente:			Cimarrona				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1,25
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1,1
-75	21	6,38	6	8	51, 03	2088	Longitud(m):	2,4
							Pendiente longitudinal (%)	2,0
							Profundidad de Socavación(m):	3,45*
							Capacidad(m3/seg):	0,67**
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2085,12
							Cota Batea de la obra(m)	2082,9
Observaciones:			*Profundidad de socavación en curva **Corresponde a la obra de descarga de aguas lluvias. El canal escalonado finaliza en un enrocado de protección de longitud de 2 m y altura de 30 cm					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°056150538111.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a las obras autorizadas en el artículo primero de este acto administrativo, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de la obra autorizada en el artículo primero de este acto administrativo, deberá tener en cuenta el proceso constructivo allegado a la Corporación en el presente trámite, que será objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de este acto administrativo.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, que debe garantizar a la Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y deben contar con autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, representada legalmente por la señora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, a través de su Autorizado el señor ALEX HURTADO QUINTERO, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Pino / 12/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 056150538111
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce